



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 056 -2026-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 23 de Marzo de 2026.

VISTO:

La carta N°002-2026-JAHG, El INFORME N° 550-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN; INFORME LEGAL N° 272-2026/GAJ/GM/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, título preliminar, artículo II, que establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e insolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, el último párrafo del Art 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas;

Que en fecha 23/10/2025, se formaliza la orden de compra N° 0003379-2025, con siaf N° 21679, a favor del Sr. Jhuniór Alejandro Huamán Gómez, con RUC N° 10449720925, para la ADQUISICION DE BUZO DE POLAR UNISEX PARA EL PLAN DE CONTINGENCIA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE PROTECCION ANTE BAJAS TEMPERATURAS DE LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, por el monto total de S/ 43,550.00 Soles.

Que, en fecha 06/02/2026, mediante la carta N° 002-2026-JAHG, emitida por el proveedor Sr. JHUNIOR ALEJANDRO HUAMAN GOMEZ, con RUC N° 10449720925, solicita corrección por error de cálculo, y reconocimiento de pago de acuerdo a la Orden de Compra N° 3379-2025;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 16/02/2026, mediante el Informe N ° 550-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales C.P.C. Ediza Alarcón Peralta, concluye que la penalidad aplicada a la Orden de Compra N ° 3379-2025, con SIAF N ° 21679, a través del informe N° 8895-2025-SGLSG/GA/GM/MDMN, fue calculada por el monto de S/ 9,435.79 Soles, monto que excede el límite máximo del diez por ciento (10%) del monto total de la mencionada orden de compra, contraviniendo lo dispuesto por el Reglamento de la ley N ° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por lo tanto, en virtud de los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y el debido procedimiento, correspondería adecuar la penalidad al tope máximo exigido equivalente al 10% S/ 4,355.00 soles, el monto cobrado en exceso es equivalente a S/ 5,080.79 Soles, ha sido originado por un error material de carácter aritmético, debido a que no se a considerado el tope máximo normativamente establecido para la aplicación penalidades, sin que ella implique en error en la decisión de fondo de aplicar penalidad por incumplimiento contractual; a tal efecto, la Sub Gerencia solicita disponer las acciones administrativas y financieras necesarias para la devolución del monto cobrado en demasía, de acuerdo con los procedimientos internos y la normativa aplicable;

Que, mediante Informe Legal N ° 0272-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 19/03/2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión; que en el contexto de las contrataciones estatales, se debe tener en cuenta en el presente caso concreto, el numeral 119.2) del artículo 119° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante el D.S. N ° 009-2025-EF, en el cual se considera que "La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente", por cuando dicha normativa especial tiene prevalencia sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquella de derecho privado que sean aplicables;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley No 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley No 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la devolución de dinero por la suma total de S/. 5,080.79 (Cinco mil ochenta con 79/100 Soles), a favor del proveedor Sr. JHUNIOR ALEJANDRO HUAMAN GOMEZ, con RUC N ° 10449720925, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Tesorería proceder con la devolución señalada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Tesorería para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE al proveedor, Sr. Jhonor Alejandro Huamán Gómez, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
San Roman
CPC. Victor Hugo San Roman Zúñiga
GERENTE DE ADMINISTRACION